

Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú
Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático

INFORME Nro. 30 -2014/CC2-INDECOPI

A : Hebert Tassano Velaochaga
Presidente del Consejo Directivo

DE : Anahí Chávez Ruesta
Directora
Dirección de la Autoridad Nacional de Protección del Consumidor

Edwin Aldana Ramos
Secretario Técnico
Comisión de Protección al Consumidor N° 2

Patricia Castro Espinoza
Secretaria Técnica (e)
Comisión de Normalización y Fiscalización de Barreras Comerciales No Arancelarias

ASUNTO : Opinión sobre Proyecto de Ley N° 3208-2013-CR

REFERENCIA : Oficio Múltiple N° 148-2014-PCM/SG/OCP

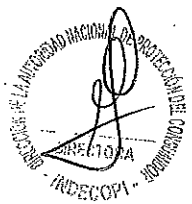
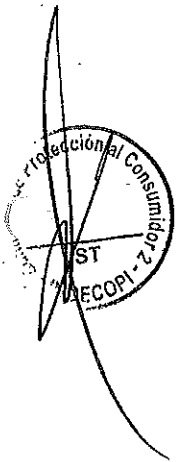
FECHA : 24 de abril de 2014

I. ANTECEDENTES

- Mediante el Oficio de la referencia, el señor Salvador Rafael Donaire Otárola, Secretario General de la Presidencia del Consejo de Ministros, solicitó a la Presidencia del Consejo Directivo del INDECOPI que emitiera opinión sobre el Proyecto de Ley N° 3208/2013-CR, Ley para la prevención y control de los riesgos del uso de las bolsas plásticas en mercados y supermercados.
- En ese sentido, la Presidencia del Consejo Directivo del INDECOPI solicitó a la Dirección de la Autoridad Nacional de Protección del Consumidor, la Comisión de Protección al Consumidor N° 2 y la Comisión de Normalización y Fiscalización de Barreras Comerciales No Arancelarias, emitir un informe conjunto al respecto.

II. ANÁLISIS

- El Proyecto de Ley tiene por finalidad proteger a la persona, la comunidad y el medio ambiente frente al uso descontrolado de bolsas plásticas, promoviendo que las mismas sean comercializadas y distribuidas de manera responsable, en situaciones que lo ameriten, prohibiéndose el uso de dichas bolsas para la venta de productos distribuidos en mercados o supermercados; obligándose a consignar en aquellos productos en que amerite el uso de dichas bolsas una advertencia sobre las consecuencias ambientales del uso irresponsable de este medio de almacenamiento.
- El numeral 9 del artículo VI del Código de Protección y Defensa del Consumidor señala que el Estado debe promover el consumo sostenible de productos y servicios, promoviendo la producción, distribución y comercialización de los mismos de acuerdo





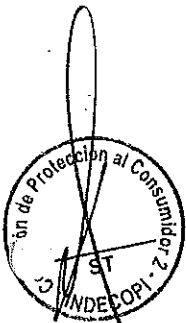
PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

INDECOPI

a la normativa ambiental vigente¹. De esta manera, el Código ha elevado a política pública el velar por que los modos de consumo no afecten el medio ambiente². En el caso de las bolsas no biodegradables se ha comprobado que estas tienen un efecto devastador en la flora y fauna marina, en la medida que contribuyen a la contaminación ambiental por ser de difícil degradación, la cual puede tardar siglos en producirse³.

3. En ese sentido, la propuesta legislativa si bien busca proteger el medio ambiente no toma en consideración la posibilidad de promover el uso responsable de bolsas biodegradables y que las bolsas no biodegradables vayan siendo sustituidas progresivamente por las primeras, sino que por el contrario se limita a prohibir el uso de las bolsas de plástico, sin definir a qué tipo de producto se refiere, dada la composición de las diversas clases de bolsas que se conocen en el mercado.
4. Por ello, consideramos que el mejor mecanismo para alcanzar la protección del medio ambiente debería ser el establecer procedimientos graduales de reemplazo de las bolsas plásticas disminuyendo el volumen de residuos, así como prácticas idóneas para su disposición final, en lugar de la prohibición del uso de las mismas.
5. De la exposición de motivos no queda claro si las medidas a adoptar en las bolsas plásticas en mercados o supermercados van a impactar en la disminución de la contaminación generada por las bolsas plásticas, debido a que sólo serán aplicadas a los que comercializan y consumen productos distribuidos en mercados o supermercados, sin mencionar otros sectores del comercio e industria.
6. Por otra parte, no menciona la gradualidad con que se va a aplicar la medida de prohibición referida al Art. 3 d y no muestra un programa para el logro de los objetivos. Asimismo, no expone las medidas para facilitar la recogida, reutilización y el reciclado de las bolsas plásticas, a fin que la industria, el comercio y consumidores puedan participar en dichas medidas.
7. Cabe precisar que, la Directiva Europea Nro. Directiva 94/62/CE y sus modificatorias Directiva 2004/12/CE y Directiva 2005/20/CE del Parlamento Europeo se encuentran vigentes y tienen como objetivo armonizar las medidas nacionales sobre gestión de envases y residuos de envases para prevenir o reducir el impacto ambiental, asegurando un alto nivel de protección del medio ambiente, garantizando el funcionamiento del mercado y evitando los obstáculos comerciales. Estos procedimientos podrían servir de referencia para la reglamentación nacional. Aquella



¹ Código de Protección y Defensa del Consumidor.
Artículo VI.- Políticas públicas
(...)

² El Estado promueve el consumo libre y sostenible de productos y servicios, mediante el incentivo de la utilización de las mejores prácticas de comercialización y la adecuación de la normativa que favorezca su diseño, producción y distribución, con sujeción a la normativa ambiental.

³ "La noción de "consumo sostenible" se refiere a los modos de consumo de bienes y servicios que no dañan al medio ambiente ni a la sociedad. Llevar un estilo de vida sostenible es de capital importancia para erradicar la pobreza y conservar y proteger el conjunto de recursos naturales del que dependen todas las formas de vida." UNESCO. *El Consumo sostenible*. Consulta: 12 de febrero de 2014.
<http://www.unesco.org/es/education-for-sustainable-development/themes/sustainable-consumption/>

³ HOURCADE, Sabina. 2013. "Bolsas de plástico, una amenaza para el medio ambiente". *Revista Eroski Consumer, el diario del consumidor*. España. Consulta: 12 de febrero de 2014.
http://www.consumer.es/web/es/medio_ambiente/urbano/2013/07/03/217208.php





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

INDECOPI

Directiva no establece prohibiciones como las mencionadas en el Art. 3 del Proyecto de Ley 3208/2013-CR.

8. Es preciso señalar que, la Secretaría Técnica de la Comisión de Normalización y Fiscalización de Barreras Comerciales No Arancelarias ha conformado el 21 de marzo del 2002 el Subcomité Técnico de Normalización (SC) de Gestión de Residuos que está enmarcado dentro del Comité Técnico de Gestión Ambiental, cuya labor es desarrollar normas técnicas de gestión de residuos sólidos, semi sólidos y líquidos con excepción de los residuos relacionados a construcción. A la fecha, este SC ha elaborado la Norma Técnica Peruana NTP 900.062:2008: Sistema de codificación de artículos de plástico para su reaprovechamiento, que establece un sistema de codificación del material utilizado en la elaboración de los artículos de plástico, con la finalidad de facilitar su gestión y manejo ambientalmente adecuados, cuando se transformen en residuos de post consumo.

III. CONCLUSIONES

- 1 Es importante promover medidas de control contra los riesgos de impacto ambiental generados por el uso de las bolsas plásticas, sin embargo, consideramos que se deben establecer procedimientos de reducción y reemplazo de las bolsas plásticas de forma gradual y fomentar prácticas idóneas para la disposición final de las mismas; sin embargo, deben atenderse a las observaciones técnicas a la propuesta del proyecto de ley que se señalan en el presente informe.
- 2 La Directiva 94/62/CE y sus modificatorias Directiva 2004/12/CE y Directiva 2005/20/CE del Parlamento Europeo contiene diversos procedimientos para las medidas de gestión de envases y residuos de los envases con el fin de evitar o reducir su impacto ambiental, los cuales podrían servir de referencia para la reglamentación nacional.
- 3 La Secretaría Técnica de la CNB cuenta con un Comité Técnico de Normalización de Gestión de Residuos y a la fecha ha elaborado la NTP 900.062:2008: Sistema de codificación de artículos de plástico para su reaprovechamiento, con la finalidad de facilitar su gestión y un adecuado manejo ambiental cuando se transformen en residuos de post consumo.


Atentamente,



Patricia Castro Espinoza
Secretaría Técnica (e)

Comisión de Normalización y Fiscalización
de Barreras Comerciales No Arancelarias


Anahi Chávez Ruesta
Directora

Dirección de la Autoridad Nacional
de Protección del Consumidor


Edwin Aldana Ramos
Secretario Técnico
Comisión de Protección
al Consumidor N° 2


RUT/mmff